



## DECRETO RECTORAL No. 007 DE 2023

(AGOSTO 31)

Por el cual se modifica de manera parcial los Reglamentos de Participación democrática de docentes y estudiantes en los órganos Colegiados de la Universidad CESMAG.

El Rector de la Universidad CESMAG  
en uso de sus atribuciones, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria.

Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 28, reconoce a las universidades el derecho a definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, y darse y modificar sus estatutos.

Que el Acuerdo 038 de 2021 del Consejo Directivo por el cual se establece el reglamento para la expedición de normativa interna de la Universidad CESMAG y se asignan competencias para la misma, determina en el artículo octavo que corresponde al Rector reglamentar la participación democrática y elección de representantes de docentes y estudiantes a los Consejos Directivo, Académico y de Facultad.

Que mediante Decreto Rectoral No. 004 del 24 de mayo de 2023, se expidió el Reglamento de participación democrática de docentes en los órganos Colegiados de la Universidad CESMAG.

Que mediante Decreto Rectoral No. 005 del 24 de mayo de 2023, se expidió el Reglamento de participación democrática de estudiantes en los órganos Colegiados de la Universidad CESMAG.

Que por su parte, el literal f. del artículo 10 del Acuerdo 006 del 16 de febrero de 2011, de creación del Centro de Conciliación del Programa de Derecho de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, disponía que el Comité Asesor de dicho Centro deberá estar integrado por *"un representante de los estudiantes practicantes designados por estos."*

Que mediante Acuerdo 042 del 22 de agosto de 2023, el Consejo Directivo de la Universidad expidió el nuevo Reglamento del Centro de Conciliación "San Juan de Capistrano" de la Universidad CESMAG, en el cual ya no fue contemplado dentro de la organización del citado Centro, el Comité Asesor del Centro de Conciliación "San Juan de Capistrano":

Que con el fin de garantizar la precisión y coherencia en los documentos normativos de la Universidad, se ha identificado la necesidad de realizar ajustes puntuales en los citados Decretos Rectorales.

En mérito de lo expuesto,





**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Decreto Rectoral No. 004 de 2023 en los artículos 12, 13, los párrafos segundo y tercero del artículo 21 y el artículo 25, los cuales quedarán de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 12. ELECTORES.** Podrán votar en las elecciones para elegir representantes de los docentes ante los Consejos Directivo, Académico y de Facultad, los profesores activos al servicio de la UNICESMAG, con base en las siguientes reglas:

- a. Para elegir representantes de los docentes ante los Consejos Directivo y Académico que aparezcan en la lista de elegibles, los profesores que impartan cátedra en más de un Programa, votarán una sola vez. En el evento de verificarse doble votación, se anulará la última registrada.
- b. Para elegir representantes de los docentes ante los Consejos de Facultad que aparezcan en la lista de elegibles, los profesores podrán votar en la Facultad a cuyo programa estén adscritos. El docente quedará adscrito al programa donde tenga mayor asignación académica. En caso que un docente tenga igualdad de asignación académica con otro u otros Programas Académicos, quedará adscrito a aquel donde su perfil sea más afín, conforme al análisis y determinación que realice la Vicerrectoría Académica.

**PARÁGRAFO.** Para los efectos del presente reglamento, los docentes del Departamento de Ciencias Básicas se entenderán adscritos a la Facultad de Ingeniería, y los docentes de los Departamentos de Humanidades e Idiomas se entenderán adscritos a la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas. Los docentes que presten sus servicios en el área de Deporte quedarán adscritos a la Facultad de Educación."

**"ARTÍCULO 13. SUFRAGIO.** Las elecciones se realizarán en línea, en el horario establecido dentro del cronograma que sea fijado por Secretaría General, por medio de dispositivos PC, tabletas y dispositivos móviles, a través de la página Web de la Universidad, accediendo al enlace de la plataforma académica, que se les hará llegar a los electores al correo electrónico institucional.

Para los electores que no dispongan de los medios electrónicos para emitir el sentido de su voto, la Universidad contará con la instalación de algunos puntos físicos de cómputo, cuya ubicación deberá ser informada a los electores. La Universidad designará el personal que controlará los puntos físicos dispuestos para la votación.

**PARÁGRAFO.** Ninguna persona podrá acompañar al elector en los puntos físicos en el momento de sufragar, salvo en caso de un votante invidente o con dificultad de locomoción a quien se le permitirá realizar el proceso con un acompañante designado por el mismo votante".

**"ARTÍCULO 21. DECLARATORIA DE DESIERTA.** Las elecciones podrán declararse desiertas por el Rector cuando no se inscriba ninguna plancha de candidatos, o cuando se hayan inscrito planchas, pero ninguna haya cumplido la totalidad de requisitos para considerar la admisión de la inscripción. En estos eventos se convocarán y realizarán nuevas elecciones dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la publicación de la resolución de declaratoria de desierta.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para los casos como el anunciado, las planchas que resulten electas durante esta nueva elección, ejercerán su representación desde el momento de su posesión y únicamente hasta por el





*tiempo que reste para finalizar el período respectivo. Lo anterior teniendo en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del presente reglamento, el período de representación terminará el último día hábil de septiembre de cada año.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Hasta tanto se culmine de manera exitosa el proceso electoral respecto de un cargo de representación específico, las funciones de representación docente de dicho organismo continuarán siendo ejercidas por el(la) representante de docentes electo(a), quien continuará en ese cargo hasta que se poseione su sucesor.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *Si en la nueva elección que se convoque, no se cuenta con planchas inscritas, o se inscriben planchas que no cumplen la totalidad de requisitos para ser admitidas, el Rector deberá solicitar el envío de una terna conformada como mínimo por dos planchas, al Decano(a) de facultad, según el turno que corresponda. De esta terna, el Rector designará a la plancha que ejercerá las funciones de representación docente por el término que reste para finalizar el período respectivo. Cada una de las planchas de las ternas deberán estar conformada por un candidato principal y un suplente que cumplan los requisitos de inscripción consignados en el presente reglamento."*

**"ARTÍCULO 25. AUSENCIA DEFINITIVA O TEMPORAL DE UN REPRESENTANTE.** *Se entenderá por ausencia definitiva de un representante, la pérdida de la calidad de docente de la Universidad, la muerte, incapacidad permanente, abandono de las actividades de representación por tres (3) o más sesiones, desaparición forzada por más de treinta (30) días hábiles, detención superior a ciento veinte (120) días calendario o prisión, y demás circunstancias similares. En estos casos, el representante principal, será reemplazado por su suplente, hasta el término del periodo vigente.*

*Se entenderá por ausencia temporal, cuando el representante se encuentra en incapacidad, permiso o en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el representante principal, será reemplazado por su suplente, para lo cual, el representante principal informará de tal situación, con la suficiente antelación, a la presidencia del cuerpo colegiado al que pertenece, con el fin de que se proceda a convocar al representante suplente."*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Eliminar el artículo 5 del Decreto Rectoral No. 005 de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO.** Suprimir el literal c. del artículo 13 del Decreto Rectoral No. 005 de 2023.

**ARTÍCULO CUARTO.** Eliminar de todo el contenido del Decreto Rectoral No. 005 de 2023, lo relacionado con el Centro de Conciliación "San Juan de Capistrano".

**ARTÍCULO QUINTO.** Modificar el artículo 14 del Decreto Rectoral No. 005 de 2023 el cual quedará de la siguiente manera:





**"ARTÍCULO 14. SUFRAGIO.** Las elecciones se realizarán en línea, en el horario establecido dentro del cronograma que sea fijado por Secretaría General, por medio de dispositivos PC, tabletas y dispositivos móviles, a través de la página Web de la Universidad, accediendo al enlace de la plataforma académica, que se les hará llegar a los electores al correo electrónico institucional.

Para los electores que no dispongan de los medios electrónicos para emitir el sentido de su voto, la Universidad contará con la instalación de algunos puntos físicos de cómputo, cuya ubicación deberá ser informada a los electores. La Universidad designará el personal que controlará los puntos físicos dispuestos para la votación.

**PARÁGRAFO.** Ninguna persona podrá acompañar al elector en los puntos físicos en el momento de sufragar, salvo en caso de un votante invidente o con dificultad de locomoción a quien se le permitirá realizar el proceso con un acompañante designado por el mismo votante".

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente Decreto Rectoral rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en San Juan de Pasto, a los 31 días del mes de agosto del año 2023

  
Fray LUIS EDUARDO RUBIANO GUÁQUETA, OFM Cap.  
Rector

